

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 194

TEGUCIGALPA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.931

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO—Se acuerda que el Ingeniero de Caminos don Félix Fopp cese en el ejercicio de su empleo—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Abel Mc Lelan—Se autoriza una erogación—Mándase pagar la cantidad de \$ 50 00—Se autoriza una erogación—Nómbrese á don Valentín Díaz p. Subinspector de la Carretera del Sur—Concedése una licencia y nómbrese un sustituto—Declárase caduca una concesión y concédese una zona mineral—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y el General don Nicolás Flores

AVISOS

FOMENTO

Se acuerda que el Ingeniero de Caminos don Félix Fopp cese en el ejercicio de su empleo.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900

No siendo necesarios por ahora los servicios del Ingeniero de Caminos don Félix Fopp, el Presidente

ACUERDA:

Que el señor Fopp cese en el ejercicio de su empleo, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de ochocientos noventa y cinco francos que se adeudan á la Oficina de Correos de los Estados Unidos de América por el transporte de la correspondencia de tránsito durante el año de 1899; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 1.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 36.00 que se invertirán en trasladar cinco cargas de materiales telegráficos de esta capital á la ciudad de Comayagua; y

2.º—Que esta suma sea pagada al fietero Gregorio Lozano por la Administración de Rentas de Comayagua, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de \$ 20.00 que se entregarán al telegrafista Guadalupe Causales para sus gastos de traslación de la ciudad de Santa Bárbara á Olanchito, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de Yoro, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación

Tegucigalpa 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 20 00 que se entregarán al telegrafista Gonzalo Ramos para sus gastos de traslacion de El Corpus á Yucarán, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 81.50 que se invirtieron del modo siguiente:

En comprar varios útiles para colocar una maquinaria en la sala de operaciones del Hospital General. \$ 51.50
En comprar seis latas de aceite linaza para los trabajos del Hospital General á cargo del contratista Samuel S. Valladares. 30.00

Suma. \$ 81.50

2.º—Que las indicadas cantidades de \$ 51.50 y \$ 30.00 sean pagadas por la Dirección General de Rentas á los señores Santos Soto y Doctor Diego Robles, respectivamente, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación

Tegucigalpa. 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de \$ 212.50 que se invertirán en comprar vestuario para los alumnos de la "Escuela Telegráfica de Varones," conforme á la distribución hecha por el Director de dicho establecimiento; y

2.º—Que esta suma sea pagada al expresado Director por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Escuela Telegráfica de Varones de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa: 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos cincuenta centavos que derengaron los

oficiales Servando Laínez, J Ramón Bustillo, Tomás Medina, Francisco Robelo, Miguel A. García, Juan R. Varela, Rafael Obando y Pedro Zúñiga, de la Escuela de Artes y Oficios, por servicio extraordinario prestado en dicho establecimiento, y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Abel Mc Lelan

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Aprobar la contrata que dice

“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Abel Mc. Lelan, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Mc. Lelan se compromete á construir cinco kilómetros de camino en la Carretera del Sur, comenzando después del paso de Lorque en el punto que designe el Ingeniero del Gobierno.

2.º—En la ejecución del trabajo á que se obliga, se sujetará Mc. Lelan á las condiciones siguientes:

a) Deberá seguir el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno.

b) La anchura del camino será de diez metros, inclusive los desagües laterales; y el declive no podrá exceder, en ningún caso, de un seis por ciento

c) El camino tendrá desagües laterales firmes y suficientemente anchos, y también tendrá desagües trasversales de mampostería, siempre que sea necesario, á juicio del Ingeniero del Gobierno

d) Mc. Lelan hará los rellenos, cortes y cimientos que se necesiten, con entera sujeción á las indicaciones que le haga el Ingeniero del Gobierno. Los rellenos no podrán ser de barro ni tierra deleznable sino de material firme.

e) Mc. Lelan deberá construir taugías de mampostería en donde fuere necesario, á juicio del Ingeniero del Gobierno.

f) Mc. Lelan no está obligado á hacer la macadamización de la vía, pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase

3.º—Serán de cuenta de Mc. Lelan todos los operarios, materiales, explosivos y herramienta que necesite para la ejecución del trabajo que se compromete á hacer; pero el Gobierno suministrará al contratista la herramienta y los explosivos que le fuere posible, á principal y costo

4.º—El Ingeniero del Gobierno tendrá la dirección técnica del trabajo, y Mc. Lelan deberá ceñirse estrictamente á las indicaciones de aquél.

5.º—El Gobierno pagará á Mc. Lelan, por la construcción de cada kilómetro de camino, la suma de tres mil quinientos pesos en planillas semanales, que no podrán exceder del valor proporcional del trabajo.

6.º—Mc. Lelan, al haber rendido la garantía que se estipula en el artículo 14, recibirá un anticipo de dos mil pesos, en la forma si-

guiente: seiscientos pesos en efectivo y mil cuatrocientos en la herramienta y explosivos que el Gobierno pueda suministrarle, á principal y costo. La referida suma de dos mil pesos será reembolsada por el contratista, dejando á favor del Gobierno las sumas que éste quedase adeudando á Mc. Lelan á la conclusión de cada kilómetro de camino.

7.º—Mc. Lelan se compromete á construir los cinco kilómetros de carretera dentro del término de cinco meses, contados desde la fecha en que principie los trabajos, que será lo más tarde el quince del mes en curso. Esto se entiende salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados por Mc. Lelan, pues entonces se le podrá conceder prórroga por un término igual al de la interrupción y la mitad más.

8.º—Al estar enteramente construido cada kilómetro de camino conforme á lo estipulado en este contrato, se liquidará la cuenta respectiva, y una vez reembolsada totalmente la suma de dos mil pesos, conforme á lo estipulado en el artículo 6.º, se pagará á Mc. Lelan el saldo que hubiere á su favor.

9.º—La suspensión de los trabajos durante dos semanas consecutivas dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato ó continuarlo por cuenta de Mc. Lelan, salvo caso fortuito ó fuerza mayor alegados y comprobados por Mc. Lelan, quien tendrá entonces derecho á prórroga, conforme á lo estipulado en el artículo 7.º de este contrato.

10.—En caso de desacuerdo entre el contratista y el Gobierno, serán resueltas las diferencias por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero, cuya decisión será obligatoria para ambas partes.

11.—Mc. Lelan se compromete á reconstruir debidamente por su cuenta las cercas y zanjos que con motivo de los trabajos haya de perjudicar ó alterar de algún modo.

12.—Para todos los asuntos que se refieran á los trabajos enumerados en los artículos anteriores, tendrá Mc. Lelan el uso franco del telégrafo. Los operarios que ocupe el contratista se asimilarán, para el efecto de las franquicias y exenciones, á los trabajadores ocupados por el Gobierno en la Carretera del Sur

13.—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendrá, siempre que lo juzgue necesario, acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende el presente contrato y, en consecuencia, Mc. Lelan estará obligado á atender las órdenes é indicaciones que directa ó indirectamente le comunique aquella Secretaría.

14.—En garantía del cumplimiento de las obligaciones que esta contrata le impone, Mc. Lelan constituirá hipoteca á favor del Gobierno por la suma de dos mil quinientos pesos, sobre bienes raíces de su propiedad, libres de todo gravamen anterior.

15.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia, firman ambos en Tegucigalpa, á primero de agosto de mil novecientos.—Francisco Martínez.—Abel Mc. Lelan;” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Mc. Lelan, de conformidad con el artículo 5.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Tesorería General de Caminos, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 1.º de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se pagarán por mitad á los telegrafistas Trinidad S. Matamoras y Joaquín Mendoza L., como habilitación para que puedan trasladarse de esta capital á Coray, en donde prestarán sus servicios, y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Mándase pagar la cantidad de \$ 50 00

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1900

Vista la solicitud presentada por Máximo M. Torres, pidiendo que, para atender al restablecimiento de su salud, se le mande pagar la suma que el Poder Ejecutivo estime conveniente, en razón de que la enfermedad de que adolece la contrajo prestando sus servicios al Gobierno como telegrafista de Olanchito. Visto asimismo el informe del Director General de Telégrafos, y

Considerando que son ciertos los motivos que invoca el solicitante, por lo que es procedente resolver de conformidad la petición en referencia; por tanto, el Presidente

ACUERDA

Mandar pagar al expresado Torres, por una sola vez y con el objeto indicado, la suma de \$ 50 00, que se imputará al fondo de reserva del ramo de telégrafos, y será pagada por la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 9 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de \$ 5 00 que fueron invertidos en la curación del correo Juan León Romano, y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de Comayagua al Alcalde municipal de San José del Potrero, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese á don Valentín Díaz p. Subinspector de la Carretera del Sur

Tegucigalpa 11 de agosto de 1900.

En atención á las aptitudes de don Valentín Díaz p., el Presidente

ACUERDA

1.º—Nombrarlo Subinspector de la Carretera del Sur, con el sueldo de sesenta pesos

mensuales, debiendo empezar á prestar sus servicios desde el 13 del corriente; y

2.º—Que los sueldos sean pagados por la Tesorería General de Caminos, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1900.

Vista la solicitud en que el Administrador de Correos de San Pedro Sula, don Irone H. Amaya, pide se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que ejerce, y considerando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA

1.º—Conceder la licencia solicitada, nombrando para sustituir al señor Amaya, bajo la responsabilidad personal de éste, á don Constantino Paredes, debiendo empezar á contarse dicha licencia desde la fecha que señale el Director General de Correos; y

2.º—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Declárase caduca una concesión y concédese una zona mineral.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.

Vista la solicitud presentada por don Enrique A. Spears, pidiendo que se le conceda una zona mineral de diez mil metros de longitud por mil de latitud, la cual zona quedará situada entre las ciudades de Danlí y Jaticalpa, arriba de la confluencia del río Seale con el Guayambre, y comprenderá las vetas llamadas "Santa Fe," "Las Mercedes," "Santa Rosa," "La Dorada" y otras que hace más de cinco años fueron trabajadas por los señores don Manuel y don Pedro Gamero, don Sebastián Medina y socios; quedando, además, comprendida dentro de dicha zona una parte de otra que ha pertenecido á los Doctores Manuel Gamero y Remigio Díaz. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que habiéndose tramitado conforme á la ley la referida solicitud no se ha deducido oposición alguna.

Considerando que según certificación extendida por la Dirección General de Rentas, los señores Díaz y Gamero no han pagado desde el año 1894 el impuesto correspondiente á la zona mineral antes indicada, por lo cual han caducado sus derechos.

Considerando que conforme al artículo 5.º del decreto legislativo de 4 de octubre de 1893, por el hecho de no pagarse el impuesto correspondiente á las zonas minerales, caducan las concesiones respectivas, y que habiendo dejado de pagarlo los señores Díaz y Gamero por la zona mineral que les fué concedida por acuerdo de 14 de junio de 1890, ha caducado tal concesión.

Considerando que si bien el Código de Minería vigente establece que las concesiones mineras que caducan deben sacarse á remate, habiendo caducado la zona de los señores

Díaz y Gamero antes de la vigencia de dicho Código por el hecho de no haberse pagado el impuesto respectivo, no es aplicable aquella disposición al caso de que se trata; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar caduca la concesión de zona mineral hecha á los señores Gamero y Díaz por acuerdo de 14 de junio de 1890.

2.º—Conceder á don Enrique A. Spears, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral solicitada, la cual comprenderá mil hectáreas, y limitará: al Norte, con el río Seale; al Sur, con el río Guayambre; al Oriente, con el camino de Danlí que conduce á Jaticalpa; y al Poniente, con cerro de nombre desconocido.

3.º—Comisionar al Ingeniero Félix Fopp para que, dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, y previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el concesionario, practique la medida de la referida zona, sujetándose al presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y Ley Agraria vigentes.

4.º—El concesionario podrá usar, sin perjuicio de tercero, para los trabajos de explotación, las maderas y aguas que se encuentren dentro de la zona, pagando, en su caso, las indemnizaciones, con arreglo á la ley, y

5.º—La presente concesión caducará si no se practica la medida dentro del plazo señalado, lo mismo que si se deja de satisfacer el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y el General don Nicolás Flores.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y el General don Nicolás Flores, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Flores se compromete á construir seis kilómetros de carretera en el trayecto de esta capital á Sabanagrande, empezando en el punto del "Portillo Grande," donde concluya la sección que debe construir el contratista Teófilo Cárcamo, conforme á la contrata aprobada por acuerdo de 31 de julio último y siguiendo sobre los puntos llamados "El Sauce" y "Las Anonas" hasta donde se completan los seis kilómetros.

2.º—Flores, en la ejecución del trabajo á que se compromete, deberá sujetarse á las condiciones siguientes.

a) Deberá seguir el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno.

b) La anchura del camino será de diez metros, inclusive los desagües laterales; y el declive no podrá exceder, en ningún caso, de un seis por ciento.

c) El camino tendrá desagües laterales firmes y suficientemente anchos, y también tendrá desagües transversales de mampostería siempre que sea necesario, á juicio del Ingeniero del Gobierno

d) Flores hará los rellenos, cortes y ci-

mientos que se necesiten con entera sujeción á las indicaciones que le haga el Ingeniero del Gobierno. Los rellenos no podrán ser de barro ni tierra deleznable sino de material firme.

e) Flores deberá construir tanquías de mampostería en donde fuere necesario, á juicio del Ingeniero del Gobierno.

f) Flores no está obligado á hacer la macadamización de la vía, pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase.

3.º—Serán de cuenta de Flores todos los operarios, materiales, explosivos y herramientas que necesite para la ejecución del trabajo que se compromete á hacer; pero el Gobierno suministrará al contratista la herramienta y los explosivos que le fuere posible, á principal y costo.

4.º—El Ingeniero del Gobierno tendrá la dirección técnica del trabajo, y Flores deberá ceñirse estrictamente á las indicaciones de aquél.

5.º—El Gobierno pagará á Flores, por la construcción de los seis kilómetros de carretera, la suma de catorce mil pesos, en planillas semanzales que no podrán exceder del valor proporcional del trabajo.

6.º—Flores se compromete á reconstruir debidamente por su cuenta las cercas y zanjos que con motivo de los trabajos haya de perjudicar ó alterar de algún modo

7.º—Flores recibirá, á cuenta de la referida suma de catorce mil pesos, un anticipo de mil cuatrocientos pesos, del modo siguiente: seiscientos pesos en efectivo y el resto en la herramienta, dinamita y explosivos que el Gobierno pueda suministrarle, á principal y costo, á medida que los vaya necesitando el contratista, conforme á los adelantos del trabajo.

8.º—Flores se compromete á entregar, debidamente construidos, los seis kilómetros de carretera, dentro del término de seis meses, contados desde el primero de septiembre próximo, fecha en que deberá principiar los trabajos. Esto se entiende salvo caso fortuito ó fuerza mayor alegados y comprobados legalmente por el contratista, pues entonces se podrá conceder á Flores una prórroga igual al tiempo que dure la interrupción y la mitad más

9.º—Al entregar concluido el trabajo conforme á las estipulaciones de esta contrata, se practicará liquidación y se pagará á Flores el saldo que resultare á su favor.

10.—En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, viaductos, etc., y en cuanto á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Flores sujetarse estrictamente á los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno

11.—Para todos los asuntos que se refieran á los trabajos enumerados en los artículos anteriores, tendrá Flores el uso franco del telégrafo. Los operarios que ocupe el contratista se asumirán, para el efecto de las franquicias y exenciones, á los trabajadores ocupados por el Gobierno en la Carretera del Sur.

12.—La suspensión de los trabajos durante dos semanas consecutivas dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato ó continuar aquéllos por cuenta de Flores, salvo caso fortuito ó fuerza mayor alegados y comprobados por Flores, quien tendrá entonces derecho á prórroga, conforme á lo estipulado en la parte final del artículo 8.º

13.—Flores garantiza el cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone, con la suma de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos veinte y cinco centavos

que le adeuda el Estado como endosatario de las constancias de crédito por valor de siete mil pesos que le fueron mandados pagar en orden ministerial n.º 136, de 31 de enero de 1899, y con la constancia n.º 4.472, por valor de dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos veinte y cinco centavos, que le ha sido endosada por la señora Petrona Rodríguez, como madre de Julia Valladares Rodríguez. El referido valor de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos veinte y cinco centavos se pagará á Flores en efectivo, á razon de mil quinientos pesos por cada kilómetro de carretera que entregue debidamente construido; y al entregar concluido el último kilómetro, se practicará liquidación, pagando al contratista el saldo que hubiere á su favor. En caso de que Flores no cumpla con las obligaciones que este contrato le impone, perderá á beneficio del Fisco la expresada suma de nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos veinte y cinco centavos ó el saldo que de ella hubiere quedado.

14.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia, firman ambos en Tegucigalpa, á catorce de agosto de mil novecientos.—Francisco Martínez.—Nicolás Flores.” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Flores de conformidad con lo estipulado en los artículos 5.º y 7.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Tesorería General de Caminos, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

Los señores Geo. Bernhard y Reinaldo Fritzgartner, en su nombre y en el de los señores Hermenegildo Díaz y Rafael Morazán, solicitan una zona mineral en jurisdicción de esta ciudad.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha once de junio último se presentaron los señores Geo. Bernhard y Reinaldo Fritzgartner, en su nombre y en el de los señores Hermenegildo Díaz y Rafael Morazán, pidiendo que se les conceda una zona mineral en el punto denominado “El Piliguín,” en jurisdicción de esta ciudad, la cual zona llevará por nombre “Carmen,” comprenderá sesenta hectáreas, y limitará, al Norte, con el lugar llamado “San Juan;” al Sur, con la cuchilla de “El Volcán;” al Este, con el cerro de “El Volcán;” y al Oeste, con la “Loma de Pablo.” La zona solicitada colindará con la mina “La Esperanza” que perteneció á los señores Juan y José María Mendoza.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación

Tegucigalpa 21 de julio de 1900

18—28—7

Francisco Altschul.

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Manto, en el departamento de Olancho.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

hace saber: que con fecha 22 de mayo último se ha presentado el señor don Eduardo Guillén, por sí y á nombre de los señores Luis Isanla y Salvador Alcántara, pidiendo que se les conceda, en jurisdicción de Manto, en el departamento de Olancho, una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, la cual limitará al Norte, con el “Mogote de los Jimeritos;” al Sur, con el cerro “El Culantral;” al Oriente, con el “Cerro de la Mina;” y al Occidente, con el “Cerro el Jarral.” Dentro de la zona mencionada quedará comprendida la veta de cobre “Los Jimeritos,” que los peticionarios denunciaron ante el Juzgado de Letras de lo Civil de aquel departamento. Asimismo solicitan los peticionarios el uso de las aguas y maderas comprendidas dentro de la zona antes expresada.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 11 de julio de 1900.

18—28—7

Francisco Altschul.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber que por auto de esta fecha se ha señalado la audiencia del día lunes quince del mes de octubre próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificar el remate del terreno denominado “Tablones” en el mejor postor que se presentare. Este terreno es propio para el pasturaje de ganados, queda inmediato á esta ciudad, teniendo por límites al Norte y Sur, terrenos nacionales, al Oriente, terrenos de don Jesús María Rodríguez, y al Poniente, los de “El Agua Caliente” y “El Vajío,” se compone de 180 hectáreas y 2 611 metros cuadrados, y ha sido justipreciado á dos pesos la hectárea ó sea en trescientos sesenta pesos cincuentidós y un cuarto de centavo por todo.

Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Santa Rosa: 21 de agosto de 1900

3—2

FRANCISCO ARGENAL

NORBERTO ORELLANA,

Juez de Paz propietario de Concepcion, departamento de Intibucá, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Cayetano Amaya, mayor de edad, soltero, de este domicilio, alto, cara aguileña, nariz afilada, frente espaciosa, espesa barba, bigotes retorcidos, tunc del índice de la mano derecha, viste pantalón y camisa de manta, por el delito de abandono de empleo, cometido en los primeros días de julio corriente, y habiéndose decretado auto de prisión provisional y no encontrándose en su domicilio para la correspondiente notificación, á Uds exhorto para que, si fuere habido en su jurisdicción, lo capturen y remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo

Concepción: 20 de julio de 1900

Norberto Orellana.—Seferino Castillo — Rosa Gil 9

MANUEL MALDONADO,

Juez de Paz de la Villa de Sensenti, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á

Leandro Carvajal, casado, labrador, de estatura regular, trigüño, poca barba, medio miope, descalzo y de este domicilio, por presunción grave de ser el actor de las lesiones inferidas en la persona de Macario Villeda la noche del 14 de septiembre del año próximo pasado; y no habiendo sido habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de mi Juzgado.—Librado en Sensenti el 31 de julio de 1900.

21

Manuel Maldonado.

El infrascrito, Juez de Paz de Salamá, hace saber á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa contra Anselmo Montoya, vecino de San Francisco de La Paz, de este departamento, por el delito de desacato, cometido contra el Inspector de Policía y Hacienda don Natividad Manguía; y no habiéndose encontrado en esta jurisdicción para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. exhorto para que, en caso aparezca en esa jurisdicción, lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación: alto, delgado, como de treinta años de edad, con poca barba, trigüño, nariz regular, cara aguileña, pelo negro, crespo suelto, usa zapatos mas veces y otras no.

Salamá: julio 27 de 1900

22

Ruperto Murillo D.,

CATARINO GARCIA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal al ex-Juez de Paz Yanuario Deras, casado, labrador, de estatura regular, color trigüño, cara picada, ojos y cejas negras, de poca barba, pelo negro, colochón, viste de pantalón y chaqueta, y entre veces se calza, de este domicilio, sabe leer y escribir, por el delito de prisión arbitraria al señor Leonardo Díaz; y no habiendo sido habido en su domicilio para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con la debida seguridad, á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Y también emplaza al procesado Deras para que dentro de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo, con el objeto de ser notificada la providencia, bajo percibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.—Extendida en Tatumbla, á veinticinco de julio de mil novecientos.—Catarino García.—Nemesio Ramos, Srto. 14

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 43